

La conocida en España como *Ley Beckham*

Portugal aprueba un régimen especial favorable para residentes fiscales no habituales

Mientras en España se está considerando la posibilidad de limitar las ventajas fiscales del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, en Portugal se acaba de aprobar un régimen de características similares al nuestro, aunque más beneficioso en general.

La motivación del gobierno portugués ha sido la misma por la que en su día se introdujo en nuestro ordenamiento fiscal: incrementar la inversión extranjera, estimular e impulsar su economía y garantizar la atracción de talento extranjero. De ahí que el gobierno portugués haya aprobado un nuevo régimen fiscal especial para personas físicas que vayan a adquirir su residencia fiscal en Portugal, de acuerdo con la legislación interna del país, y que no hayan sido considerados residentes fiscales en Portugal en los cinco años inmediatamente anteriores.

Este régimen, que se implanta en Portugal desde el ejercicio 2009, existe desde hace cinco años en España, y con anterioridad en algunos países europeos, tales como Holanda, Bélgica y Reino Unido. La motivación última de estos regímenes especiales no es otra que intentar establecer sistemas fiscales atractivos para las personas físicas que permitan atraer capital humano cualificado a sus países y, de forma indirecta, estimular el establecimiento de multinacionales en sus países que, con toda seguridad, potenciará la atracción de inversión extranjera.

Este régimen se aplicará a personas físicas que son residentes fiscales portugueses, de acuerdo con su normativa interna, siempre que no hayan declarado sus impuestos como residentes en Portugal a lo largo de los últimos cinco años. Las autoridades portuguesas han sido más suaves en este requisito que las españolas, ya que en nuestro país solo pueden acceder al régimen especial, comúnmente denominado “de impatriados” aquellas personas que no hayan sido residentes fiscales en España en los últimos diez años.

Este nuevo régimen fiscal que se implanta en Portugal resultará muy interesante a los empleados de empresas extranjeras trasladados temporalmente a Portugal con un contrato como expatriado, a empleados jubilados y todos aquellos que posean un patrimonio o ingresos elevados y, representará una reducción importante de su factura fiscal, teniendo en cuenta que el tipo máximo de gravamen fiscal que se puede aplicar a los residentes fiscales portugueses es actualmente de un 42%.

En este sentido, se aplicará a las rentas del trabajo ajeno o por cuenta propia, derivadas de “actividades con un alto valor añadido de carácter científico, artístico o técnico” –aún no

definidas- que reciben residentes portugueses no habituales, con un tipo de gravamen fijo del 20%, quedando, en principio y a falta de la aprobación del correspondiente reglamento que la desarrolle, el resto de rendimientos obtenidos en Portugal, sujetos a tipos de gravamen progresivos.

En el caso de España, el régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español permite la aplicación de tipos fijos de gravamen, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no solo a las rentas del trabajo, como en Portugal, si no que se extiende a todo tipo de rentas percibidas por las personas físicas, quedando estas gravadas a un tipo fijo del 24 % y del 18% para rentas del ahorro y ganancias patrimoniales (este último en fase de revisión y modificación para el próximo año)

Igual que en España, en Portugal se establece una exención fiscal para todos los rendimientos de fuente extranjera, siempre que se hayan obtenido efectivamente en el extranjero rentas del trabajo por cuenta ajena o propia, intereses, dividendos y otras rentas derivadas de inversiones y ganancias de capital si se cumplen ciertas condiciones.

En general, esta exención fiscal se aplicará a las rentas no obtenidas en Portugal, siempre que se sometan o se puedan someter a tributación en el país de origen de las mismas basándose en el Tratado de Doble Imposición, o si no existiera, siguiendo las normas establecidas por la legislación del país extranjero. Igualmente quedaría exenta si no se pudiera considerar renta de origen portugués. Una regulación ligeramente diferente se aplica en el caso de pensiones procedentes de una fuente extranjera, que también pueden quedar exentas, incluso si no tributan de acuerdo con la normativa del país fuente de las mismas.

Este régimen se puede aplicar durante un periodo consecutivo de diez años renovables (En España la aplicación del régimen se extiende tan solo al año de solicitud y cinco ejercicios fiscales más), y ha entrado en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2009. Dentro de los diez años que cubre este periodo, el empleado puede interrumpir su residencia fiscal portuguesa pero puede recuperar el estado de residencia no habitual durante los años restantes.

Para aquellas compañías que pactan las condiciones salariales de sus empleados expatriados en términos de salario neto, este régimen tendrá un impacto importante en lo que a la reducción de costes laborales se refiere.

Por último, el régimen fiscal portugués para no residentes habituales se ha publicado recientemente y para su implementación será necesaria una regulación más amplia, que incluya procesos de registro, requisitos de aplicación concretos, así como modelos de declaración especiales. Se prevé que toda esta normativa de desarrollo se apruebe en un futuro próximo, dado que a falta de dos meses para que finalice el ejercicio 2009 en el que entra en vigor este régimen, todavía hay muchos aspectos por concretar. Por tanto, de aquí hasta su aprobación se deberá realizar un adecuado seguimiento de las novedades legislativas en Portugal sobretodo para comprobar cual será el efecto de posibles disposiciones transitorias en el caso en que estas normas se aprueben con posterioridad a que finalice el presente ejercicio fiscal.

Sin duda, buenas noticias para las personas físicas que inicien su andadura profesional en Portugal y también para las empresas que ya están operando en dicho país y las que, con

toda seguridad, lo incluirán como un posible país receptor de sus inversiones futuras. Nosotros, en España, deberemos seguir con gran interés el desenlace final y el verdadero alcance de las modificaciones previstas en este régimen fiscal y, sobretudo, como afectará en la práctica a las empresas (más allá de las meramente deportivas) que valoraban la oportunidad de invertir en nuestro país.

Artículo elaborado por Mario Soler, socio de Landwell-PwC, y Elena Cañón, especialista en fiscalidad internacional de Landwell-PwC

Para más información:

**Departamento de comunicación PwC
José Manuel Paredes
+34 91 568 43 03**